

México, D.F., a 12 de febrero de 2015

**ING. LÁZARO RÍOS**  
**DIRECTOR GENERAL EDITORIAL**  
**PERIÓDICO REFORMA**  
**P R E S E N T E**

**Estimado Sr. Director**

Con relación a la nota que se publica el día de hoy en la portada del periódico que usted dirige, en la que se afirma de manera equivocada “Obtiene duopolio regalazo”, le aclaro lo siguiente, a fin de que sus lectores estén debidamente informados:

1. Es falso que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) otorgue beneficio indebido alguno a los concesionarios de televisión abierta derivado de su Acuerdo en el que establece que no se requerirá el pago de una contraprestación al autorizar el acceso a la multiprogramación, ya que dicha decisión está apegada a lo dispuesto en el marco legal vigente.
2. La multiprogramación es un mecanismo que permite hacer uso más eficiente del espectro previamente concesionado derivado de la implementación de una tecnología novedosa (televisión digital) ya que permite incluir más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión.
3. El cobro desincentivaría el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y equivaldría a cobrar contraprestaciones a prestadores de servicios de telecomunicaciones que implementan tecnologías novedosas para prestar más y mejores servicios con el mismo recurso concesionado (v.gr. LTE).

4. Todos los concesionarios, tanto de radio como de televisión abierta, que han ejercido esta posibilidad que ofrece la tecnología digital de multiprogramar en sus canales, lo han hecho sin tener que erogar contraprestación alguna, pues el marco legal también así lo permitía. Si ahora el órgano regulador impone el pago de una contraprestación entonces incurriría en trato diferenciado y se podrían generar distorsiones en el mercado.
5. La decisión del Pleno del IFT atiende los principios de trato no diferenciado, la promoción de mayor oferta de contenidos y pretende evitar distorsiones en el mercado.
6. El o los ganadores de las nuevas cadenas de televisión abierta (licitación que está en proceso) ya tendrán autorizado el acceso a la multiprogramación.
7. Con los lineamientos emitidos por el Pleno se generan incentivos para que haya más oferta de contenidos (pluralidad y diversidad) en favor de las audiencias.
8. Cada canal multiprogramado estará sujeto a las mismas obligaciones que el canal principal, como los tiempos fiscales que constituyen una contribución cubierta en especie en sustitución del pago de derechos, según señala el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.
9. Lamentablemente, de nueva cuenta, este órgano regulador no fue consultado sobre este tema para la publicación de la nota, como lo exige el rigor y ética periodística, e incluso como lo señala el Código de Ética del periódico Reforma. De haberlo hecho, sus lectores hubieran tenido información equilibrada y sin sesgos.

Espero que ahora sí el periódico atienda lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Imprenta y publique íntegra esta carta aclaratoria.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. EDGAR YEMAN GARCÍA TURINCIO**  
**COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**